



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0086

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Otórguese nuevamente el poder, pero esta vez, indicando que se trata de un proceso verbal, pues en el documento aportado quedó consignado otra clase de trámite.

2.- Allegue el acta de la diligencia de conciliación, surtida ante la Superintendencia Nacional de Salud y mencionada en el libelo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	03/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	36
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	